

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.721/20

Buenos Aires, 20 de mayo de 2020

B.O.: 21/5/20

Vigencia: 21/5/20

Impuestos a las ganancias, cedular y sobre los bienes personales. Personas humanas y sucesiones indivisas. Agenda de vencimientos. Presentación de declaraciones juradas del período fiscal 2019 e informativas de trabajadores en relación de dependencia. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17](#). Su modificación.

VISTO: el Expte. electrónico EX-2020-00290034- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17 y sus modificatorias, se establecieron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes, respecto de determinadas obligaciones fiscales, entre ellas, las de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, en función de la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente.

Que por su parte, la Res. Gral. A.F.I.P. 4.468/19 y sus complementarias, dispuso el procedimiento para determinar e ingresar el impuesto cedular previsto en el Cap. II del Tít. IV de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación.

Que en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.), mediante el dictado del Dto. N.U. 297, del 19 de marzo de 2020, se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive. Este plazo fue prorrogado, por similares razones, mediante los Dtos. 325, del 31 de marzo de 2020, 355, del 11 de abril de 2020, 408, del 26 de abril de 2020, y 459, del 10 de mayo de 2020, hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que en orden a la situación expuesta corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que en esta oportunidad se estima conveniente extender el plazo para que los responsables comprendidos en las normas mencionadas en el primero y segundo Considerandos, realicen la presentación de la declaración jurada e ingresen el saldo resultante de los mencionados gravámenes.

Que, asimismo, corresponder extender el plazo para la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas en los arts. 8 y 15, respectivamente, de las Res. Gales. A.F.I.P. 2.442/08 y 4.003/17.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1 – Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019, de las personas humanas y sucesiones indivisas comprendidas en las Res. Grales. A.F.I.P. 975/01 y 2.151/06, sus respectivas modificatorias y complementarias, cuyos vencimientos operan durante el mes de junio de 2020, podrán cumplirse –en sustitución de lo previsto en la Res. Gral. A.F.I.P. 4.172/17 y sus modificatorias–, hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de presentación	Fecha de pago
0, 1, 2 y 3	24/7/20, inclusive	27/7/20, inclusive.
4, 5 y 6	27/7/20, inclusive	28/7/20, inclusive.
7, 8 y 9	28/7/20, inclusive	29/7/20, inclusive.

Art. 2 – Los sujetos alcanzados por la Res. Gral. A.F.I.P. 4.468/19 y sus complementarias, podrán –con carácter de excepción– efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto cedular y el pago del saldo resultante, correspondiente al período fiscal 2019, hasta las siguientes fechas:

Terminación C.U.I.T.	Fecha de presentación y pago
0, 1, 2 y 3	27/7/20, inclusive.
4, 5 y 6	28/7/20, inclusive.
7, 8 y 9	29/7/20, inclusive.

Art. 3 – Los beneficiarios de las rentas comprendidas en las Res. Grales. A.F.I.P. 2.442/08 y 4.003/17, sus respectivas modificatorias y complementarias, podrán –con carácter de excepción– efectuar la presentación de las declaraciones juradas informativas previstas, respectivamente, en los arts. 8 y 15 de las mencionadas normas, correspondientes al período fiscal 2019, hasta el 31 de julio de 2020, inclusive.

Art. 4 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.